

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720190042600
AUTO #2749

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

INCORPORAR a los autos el escrito allegado por la gestora judicial de la parte actora contentivo a la notificación personal del ejecutado John Jairo Yepes Solarte, sin considerar surtida la misma, puesto que omitió aportar constancia de la comunicación enviada debidamente cotejada y sellada de la empresa de correo certificada, y allegar la constancia de entrega de esta en la dirección correspondiente al ejecutado conforme a las exigencias del inciso 4° numeral 3° del artículo 291 C.G.P.

ADVERTIR a la parte actora, que la notificación debe surtirse a través de notificación personal, ya sea conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en su integridad, o a través de la forma de notificación personal que prevé por correo electrónico el decreto 806 del 2020 **-cuando se conoce el correo del demandado-** aportándose la constancia que permita verificar los documentos enviados por ese medio, y la fecha de remisión, para otorgar validez a la notificación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ